

Villa de Salvacion

Año 1846

Libro de acuerdos de
los 44 de este Ayuntamiento
como corresponde
a este año

1846



Acta de nombramiento
de Procurador Sindico

Consejo de Salubridad a fines de...

En el mes de mayo de este año y en virtud de una
orden de S. M. de S. M. de S. M. para nombrar Pro-
curador Sindico en conformidad al art. 1.º de la
Ley de Vigencia de Ayuntamiento, se hicieron de un
modo y conformidad en Juan P. P. Blanco, uno de
el Decano de los Concejales, quien como persona
y literata aceptó el cargo en la forma que se re-
quiere: lo firmamos yo y el Sr. D. J. y yo el Sr.

Certifico: José Garcia Ferrero, José Macías
Diego Guisado, Rogales
Elix Domínguez, Andrés Navas, Francisco
Antonio Rodríguez, Juan Mangas Artero
Francisco...

En el mes de mayo de este año y también se hizo
una orden de S. M. de S. M. de S. M. para nombrar Pro-
curador Sindico en conformidad al art. 1.º de la
Ley de Vigencia de Ayuntamiento, se hicieron de un
modo y conformidad en Juan P. P. Blanco, uno de
el Decano de los Concejales, quien como persona
y literata aceptó el cargo en la forma que se re-
quiere: lo firmamos yo y el Sr. D. J. y yo el Sr.

medida de los terrenos, y al mismo tiempo se establecieron
dichas medidas.

1ª Que por las causas de bandidos que se agremian en el camino
de acaudales de una provincia que se debe sea
por cada lado de mayor o menor, como sea: por el
mayor número: por cada lado, don y por la ley ma
nada a favor de fabricar y obligar a la misma y de

2ª Si prohibido todas las ventas de los terrenos de Propiedad
y comunales, y en todo el caso de que se hubiere de hacer
procedencia por fuerza de las mismas, baste la pre
sa en primera vez de diez y ocho l. y doble
por la segunda: los acaudales a forzar a trabajar
3ª La labor hace mal daño, y si el dueño
el que la fuerza, por primera, habrá de pa
gar treinta y seis l. y de la que la segunda,
y en caso de otro caso, si el daño fuere tal
que merezca formación de causa, se hará así y
se remitirá al Juzgado de primera instancia.

4ª También se prohibe el comercio legal con que se
pueda al dicho vino, sino ser que sea tal
y el que mereciere, se le libere de pagar nada.

5ª También han sido los abusos que se han cometido
hacia de algunos grandes y pequeños a las que
debido se usa para su producción, y a veces se hace
una explotación grande, a cuyo interés



Alguno tiempo que no se comen en estado de hongo, habiendo
 de sacar antes la esencia del forraje que se vendiera
 con una papuleta que le fangueare, y el
 que no lo hiciera se le rebata de pena doce
 1.º Alguno torcaes en estado que no sea hongo
 se le formara lauro bajo los tramites ordinarios
 queda prohibido el rebata en los torcaes, la nota
 por tal motivo a los torcaes, y el que lo hiciera
 se le rebata de pena doce 1.º de multa
 2.º Tambien lo queda el hacer labranza en despostrado
 y en la Poblacion de Lima borde o sea, y el
 la misma y solo con tanta pagara de pena
 treinta 1.º, y mayor abundancia el dano, y si
 con fines de tanto y merced formados de pena,
 por consideracion alguna se instruyese
 3.º Quatro lo queda prohibido el labar ropas, de
 quince o cualquier otra cosa en el Pilar y que
 de la Poblacion, bajo la pena de doce 1.º
 4.º Todas las cosechuras que sean a mil pesos de
 la Poblacion de baticos en los Callejones y mar
 chas, son perjudiciales ala Salud publica

9.º que si la Junta de los señores de la mandara de esta
ciudad de Badajoz de otros señores, y el que no lo
hicieren se lea y para siempre y en todo y por todo
la, sin perjuicio de traer después lo mandado
de o declararlo en su tiempo y que el vecino
que sea apremiado por tanto y haga el uso que
le pareciere del mismo.

9.º Si por causas de otro modo el a cargo de quien se mande
hacer, en concepto de fisco, que se aprenda con
alguna fuerza, se le compare a otros señores
y a más de que haya de pagar.

10.º No se permitiera la venta de las Casas de esta
ciudad, y el de la traza de la Iglesia de San
Antonio.

11.º Del propio modo no se permitiera vender ni
de las algunas en las parroquias o casas de
esta ciudad de la noche en adelante, en
caso de una necesidad, bajo la multa de diez
reales.

12.º No se permita a otra persona que se
pueda por las Casas adicionales de la noche, y
de más que se levante alguna de otra
traza de esta, se le libere por persona de
civ.

La persona que se llama por la fuerza y no...



...no tiene ningun impedimento para, ...
 ...formada y noble y la seguridad
 14) Adviene al publico de la necesidad de que
 de quedar en libertad las cosas de toda clase
 ganados, y de ser hacerte todo en virtud de la
 la que dispone la ley de 12
 15) Todo lo que se hubiere de penal se depositara en
 personas de propiedad y arraigo, y se encerrara
 en obra de solidad en la poblacion

El forma con refer... de... de...
 el fin de... =

José Domingo Forero
 Antonio...
 Juan...
 Matias Rodriguez
 Juan...
 ...



Juan Pedro
 ...

...
 ...
 ...



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]



J

D. Eugenio de Rivas, Vecino del Castaño
del Robledo y Profesor de Medicina y Cirujía,
Anto. y. J. de Justicia y Ayuntamiento de esta
Ciudad de este mismo a bocado p.º nombrado
de D. José González que ha acompañado y
ponen un proyecto al dia que se ha con-
misionado con el mismo también la cualidad a Com-
no. Irrespetivamente así fuere y W. se dignasen,
prestar las informaciones que sobre mi idoneidad y con-
ducta moral, y política solicitan, agradecerme con
el nombramiento de Jefe de las facultades, en
pura de instrucción y conforme con el programa y
condiciones establecidas, le aceptaría gustoso y le
tributaría las mas necesarias gracias p.º el favor y
me dispensasen, principiando en su caso a serbi-
lar sin mediar mas tiempo que el preciso p.º
la practica de mi cargo.

Responde a V.º se siiban tener en consideracion
mi salud, y a tratarme de la manera que
lo p.º respecto a esto se me acuerde. Salvaion 1.º
D.º de Rivas

Eugenio de Rivas

Ayer de 11 Carta Villa de Salvacion a cuatro de Err.
de mil esterios (cuarenta) y setenta y tres: repundor los 40.
de su Ayuntamiento. Cuya proveyo la Plaza de Medici-
co titular segun lo tiene acordado, intrado de
la anterior Abicada de D. Eugenio de la Cruz Vno
del Carrero, profesor de Medicina y Cirujia, (Vno
Admitiora); y en su virtud la repundor de tal Medicina
y Cirujia titular desta V.º bajo las condiciones q.
siguen:

1.ª Que D. Eugenio de la Cruz ha de imponer a
prevebir de los fondos de Propio y Arbitrio de esta
Villa dozecientos ducados que se libran p.^o el mis-
mo p.^o la plaza de Medico; y la otra mitad anual
de ingranadura en las baras de esta Comunidad q.
manaje el Ayuntamiento, y que el referido se libran por
la de Cirujia, y en el caso de que no se haga
baras de puerros, se le habra de pagar de fondos
comunales el importe de tal anual en metales
a razon de lo que hayan salido los puerros del
ultimo año en q.^o los hubiere. Si sucediere alguno
año que salga muchos puerros y que las baras
de comunales estubieren cargadas con puerros de
tal manera de otros años, por convenio del Ayuntamiento
y el D. Eugenio, se le podran pagar en metales



que El mismo facultativo, no podrá reclamar el
pago de arrendamiento de su propia casa en
los meses de Nov^o y Dic^o según vaya convenido
los años sucesivos y podrá satisfacerse por
mes que ingresa interés.

2^a Que ha de asistir sin retrocesos alguna a todos
los vecinos de esta y que sean pobres los es un mayor
cantidad que otros que no lo son.

3^a Que ha de asistir también sin necesidad de re-
tribución, al reconocimiento de moros en los sorteos
que se celebran y demás que en este término se ope-
ra, e igualmente al de los herederos y sucesores
de que forme causa esta función, sin alegar que
se pagasen a preterito de que así este prebendo
en otro concepto, pero se podrá anotar sin que
como de oficio y laborator se los vea tributo being
y se mandare por el Sr. Inf^{te}.

4^a Que el cargo de Arrendamiento de su propia casa
deudas el tipo de voluntad de un Sr. y de
antecédente D. Eugenio de Ochoa, y no por lo
supedita ante en la necesidad de ser uno que

quando qual mal de padecido, e em el mesmo se
sufrirem natural algum Contagio; e assim a re-
gular mal de se ha de natural a desordem e
removida em esta forma: Si el dho mal de
la primicia e Prata qe haer la segunda, se ma-
nifestara así entre los primeros de al del ano in-
tante, y adar dho qe problema de la natural,
no se declarara la vacante hasta transcurri-
dos los tres meses

5a Que el profesor Prata no ha de faltar por
ningun motivo a la asistencia constante de
los enfermos, y si le tubiere necesidad en
hacer algun viaje, o hacer alguna consulta
en los Pueblos Comarcanos, pedira licencia qe
asentando al dho Presidencia quien la concede-
ra qe el dho qe imprudencia le dote inter-
venga de que no se perjudiquen los dnos

6a Que ademas de las dhas referidas ha de
poderse igualar con los dnos qe se ha
pautado qe lo que se requiere tomados
por base las qe han recibidos en el proceso
local.

Y firmen los dnos Jd de S. Juan
Baptista, quando los sucesores se haiga



haber un acuerdo al título de Magister de Artes
el que en créditos de aceptar y cumplir todo
lo estipulado basará firmes este acuerdo,
de que yo el Sr. Corregidor = Diego Guvado.

José Domínguez

Storrad

José García

Juan Pérez

Botto

Fran.º Lopez

José Macías
Nodales

Manasio Rodríguez

Juan Maxim Corrales

Andrés Martín

Pedro Pérez

Juan Manuel Arce

Eugenio de Rivas

Diego Domínguez
Fornalop

Carta de la Diputación de Badajoz a favor de la Real
 Audiencia de Sevilla...
 ...de la Real Audiencia de Sevilla...
 ...de la Real Audiencia de Sevilla...
 ...de la Real Audiencia de Sevilla...
 ...de la Real Audiencia de Sevilla...

D. Luis Dominguez Acordado	D. José Garcia Acordado	D. Diego Guisado Acordado
D. Juan Mangas Acordado	D. José Macías Acordado	D. Andrés Masin Acordado
		D. Francisco Pariente Acordado

En el mes de...
 ...de la Real Audiencia de Sevilla...
 ...de la Real Audiencia de Sevilla...
 ...de la Real Audiencia de Sevilla...
 ...de la Real Audiencia de Sevilla...

D. Juan de Paula
 Acordado



Nombre de Dip
de los fondos de
Propiedad y demas del
comuna

En la Villa de Badajoz a cinco de
Febrero de mil ochocientos

cuarenta y cinco años

Yo el Sr. D. Juan de Dios

Alcalde de Badajoz, por el Sr. D. Juan

de Dios, Diputado de la Diputación

de esta Provincia, y Sr. D. Juan

de Dios, Sr. D. Juan de Dios

Alcalde de Badajoz, Sr. D. Juan

de Dios, Sr. D. Juan de Dios

Alcalde de Badajoz, Sr. D. Juan

de Dios, Sr. D. Juan de Dios

Alcalde de Badajoz, Sr. D. Juan

de Dios, Sr. D. Juan de Dios

Alcalde de Badajoz, Sr. D. Juan

de Dios, Sr. D. Juan de Dios

Alcalde de Badajoz, Sr. D. Juan

de Dios, Sr. D. Juan de Dios

Alcalde de Badajoz, Sr. D. Juan

de Dios, Sr. D. Juan de Dios

Alcalde de Badajoz, Sr. D. Juan

de Dios, Sr. D. Juan de Dios



que suscribiendo se obliga por oblig. a cada uno de los
 suscritos a responder de la
 cantidad de ... en ...
 por ... y con ...
 fecha ...


Felix Dominguez Torrado	Diego Guisado Fran. Jose Garcia Generoso	Pablo Morales Juan Maxin Coxales
Andres Macias Anasio Rodriguez Juan Mangas Artero	Jose Macias Juan Maxin Coxales	Juan Campello Felix Dominguez Torrado

Aceptacion y obligacion de En la villa de Salvatierra a diez de Febr
 ro de mil ochocientos cuarenta y seis: en cumplimiento
 de lo prebido en el ant. acuerdo, yo el dho. Sr. Dn.
 saber el mismo a Pedro Jose Morales de este don.
 leyendo esta integramente y dandole copia



literal, y enterado, aceptó el cargo de Dip. de todos los fon-
 dos de que habla, y a presencia del Sr. D. se obligó con
 sus bienes habitos y por haber a entregar siempre
 se le mande por persona legitima y a los tiempos de-
 bidos, toda cantidad que ingrese en su poder proce-
 dentes de los indicados depositos, y a rendir tal montante
 en los terminos que tal orden de designan o designa-
 pueda a los tiempos debidos, sin que p^a todo se haya
 de sacar en protesto triangular de manantial intente va-
 lerse, pues tal renuncia, con tal dize, fueros, usos y
 privilegios de su favor, y confiere facultad al Sr.
 Com. D. de S. M., a su favor competente p^a que actúe
 competente y apremie como por sentencia pasada
 en autoridad de cosa juzgada. Y a que Com. D. lo
 firme con su mud, siendo Sr. D. J. de Torres y Mer-
 chan, D. de Galbis y D. de Gonzalez de este
 dominio =

Juan Jose
 Morales



D. de Dominguez
 Ferradas






[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Des. Pres. y Ayto de Badajoz

Manuel Caballero, vieno de ella, con-
 to. como sus mayad tenga dice: Que como
 en la actualidad en cosa de casa de su
 propiedad, vieniendo en otras de arrendam^{to},
 y como el exarante, se conceptua con fuerza
 y capacidad suficiente p.^a la construcción de
 una casa para su propiedad, y como al pre-
 sente se halla vorante la Calleja de la
 propia sitio conica y aparenta para el despa-
 cio de su profesion de Comercio,

Supp.^{ca} a' C.C. tengan abien el
 concederle una Calleja, para que p^o poner
 en ello conceptua su similitud, por no ser
 sitio y terreno en q. se caure perjuicio al
 g^omo al vecindario. Y q^o para q. se p^ora me-
 jora de la recta p^ortif.^o de C.C. Salbador
 Marco y viene de mil ochoc.^{tos} y seis
 de los del Sup^{te} por no saben

Mano Perez
 Comisario



D^{ho} Sr^{te} Juan de Paula Moreno vecino de esta Villa ante Sr^{te} Pri^{te}
 presidente e individuos que componen el Ayuntamiento cons-
 titucional de la misma, con el respeto debido exponer que
 combiniado a sus intereses sanea un cercado de su propie-
 dad al sitio de la plaza, lindero con cercados de Juan Gomez
 y Juan Torero Roman respectivamente vecinos tambien de
 ella, y noticioso de que un pedazo de tierra de su cerninez
 que se halla situado entre el camino que corre de Salvatierra
 a Barcarrota y enunziado Cercado es propio del Consejo de la
 d^{ha} Villa, y que nada produce p^{or} su mala calidad, situacion
 aislada y pedregosa, y a mas siguiendo ala finca del Ayunta-
 miento se p^{or} carrea estos pedazos de tierra de muro, perjuicio de
 consideracion que son bien publicos, y tanto

suplico a V. S. se dignen conceder repetida tierra para evitar con su
 introduccion y muro los danos que se le hirrogan, y median-
 te a que ental introduccion no se hare perjuicio a terceros, no
 duda alcanzar d^{ha} gracia de la proteccion del beneficio Ayun-
 tamiento, alo que se estava reconocido el suplicante. Pales
 valen y Abril N^o de mil ochocientos cuarenta y
 seis =

Juan de Paula
 Moreno

Acuerdo y Por proveendo: se conceda al morador Juan de
 Paula Moreno que provee el ante escrito el ter-
 cio que solicita en propiedad, p^{or} razon de que



de un quinquenio a persona alguna. Asi se acuerda
por y forma en 18 de un Ayuntamiento en el
año de 1808

Felipe Dominguez
Acorde

Diego Guiso

Jose Nacion

Juan

Juan Per

Juan Marin
Concejal

Manuel Rodriguez

Andres Marin

Fran. Per

Felipe Ferrada
y Merchante

En trece de Abril año del Señor, en medio pliego pa
pel de color, de copia al interese de

Ferrada



Simon Lucas, vecino de esta Villa ante Vos
 Señores Justicia y Ay.^{to} de ella con el debido respeto
 dice que a la onza de un cantinál de su dominio,
 situado donde dice la cuesta de Saloalcan, de este
 término, se haya un pedregal de terreno entre el arroyo
 de los pueros, y el camino, sembrado con la semilla
 parte de un cuatrillo de tierra en sembradura, que
 para nada es útil tanto en particular, cuanto en qual,
 y combiniendo al exponente para que como se tiene
 sobre el terreno que tiene necesidad de reformar la
 parte de otro cantinál p.^o hallarse enteramente
 destruido.

A Vos suplico se sirvan proveer por las partes
 o reconocimientos q.^o antes se concedieron de los ter-
 renos, y en un caso por el presente merecido el qual
 bastante a pedregal disputado, a cuya gracia se si-
 vra remate, Saloalcan 13 de abril de 1846

Voto q.^o En esta villa por Simon Lucas vecino de esta villa con el debido respeto
 dice que a la onza de un cantinál de su dominio, situado donde dice la cuesta de Saloalcan, de este
 término, se haya un pedregal de terreno entre el arroyo de los pueros, y el camino, sembrado con la semilla
 parte de un cuatrillo de tierra en sembradura, que para nada es útil tanto en particular, cuanto en qual,
 y combiniendo al exponente para que como se tiene sobre el terreno que tiene necesidad de reformar la
 parte de otro cantinál p.^o hallarse enteramente destruido.

Procedo
 B. B.

Saloalcan 19 de abril del 846



Procedo a ser pasado el expediente de terrenos que se
 trata de dar a la villa de Saloalcan para que se pueda sembrar
 con la semilla de trigo que se necesita para el cultivo de
 esta villa.

esta por quanto meceda en esta, no se gana por
juicio de memoria personal. Este es un documento de
manera de el de el Sr. Comisario de el Sr. de Guzman
Eno lempia

Elis Dominguez

Novad Guisado : So 413

Coxxates Maclas Juan Perez
Rodriguez Masia

Novon

Blancoe Elis Domae
y el otro

En el mismo dia de este mes de mayo que precede
legenda de integram y enriquez lo que literal a
Limon Ferras me de este nombre. Por no saber yo
mas lo hace a tu riesgo en este =

Tu a riesgo
Juan de Paula Ferras
Moreno

que dyanos de la nominada lallaga con tal
 condiccion de preparar del agua y la falta
 de la comedia para de las gentes, con lo cual
 no lancando perjuicio a otros seubiesen mas
 cid y justicia que pedimos, firmamos D. Silvestre
 on 18 de Abril de 1846

Francisco Romo

Jose Melendez

Q

Salvador 20 de Abril de 1846

Notificandome por los perjuicios que se ocasionan a estos
 bienes por la embargacion de la lallaga por el
 agua que se desagua, se dirige a estos interesados el
 introducir en el canal de la lallaga que se quiere.
 Asi lo acordaron y firmaron los 24 de abril de 46

Los interesados =

Dominguez
 Corrales
 Rodriguez

Guillermo Lopez
 Macias
 Maximiliano
 Manuel Dominguez



Gil Melendez de esta vecindad, ante
 V. Señor Alcalde 1.º Const.º, con el
 respecto debido expongo: Causandi-
 me perjuicio por entradas y salidas
 de ganados un Callejon q. linda
 con una cerca de mi propiedad sitio
 del Camito: y siendo publico no haen-
 selo á ningun convecino ó medianero
 no con 14 radiales, pido á su md. me
 conceda el correspondiente permiso
 para zaparcho he introducido en di-
 cha mi propiedad; y para ello ofrez-
 co de la misma una enancha de tier-
 ra al paso del otro Camino q. baya
 de los prados q. efectivamente es comun
 y la necesita.

Suplico á su md. se digna hacer merito de
 mi solicitud con citacion de su Ay.º
 para q. tenga efecto en beneficio
 de la caudite q. en el presente es
 firme Dios guarde su md. muchos años.

Gil Melendez

Salvador 14 de Junio de 1846

Se permite a Gil Melendez la introduccion...



cercado en propiedad del terreno que solicita con
la condicion que lo pedia, puesta a que no se cause
perjuicio a terceros personas. A lo acordaron y firmaron
los Sr del ayto Com. de Ciudad Real, de que certifica

Dominguez

Ferrero

Guisado

Masinas

Franco Lopez

Coxales

Ramon Perez Serrano

Jose Dominguez



En el mismo dia hice saber el acuerdo que precede a
Gil Melendez de este donde, leyendomele integram^{te} y dando
copia literal. firma, de que doy fe

Gil Melendez

Ferrero

Con la misma forma y medio plega al Sr. de la casa
ma, si copia literal del acuerdo y para que como
ceder, de mandamos al Sr. presidente del ayuntamiento
com. de esta y al interesado, Gil Melendez
cuyo recibo firma

Gil Melendez

Ferrero



Juan Gonzalez el Portugues uno de esta villa ante V. M. de V. M. de V. M.
 Como le de ella con el respeto debido, digo: que conseruandome y
 haer una casa, hincas y un par de barcos de terreno, que case
 se por un mal del terreno del chusismo que conseruandome y
 hincas hincas hincas, sitio de Caldeforde, no conseruandome por
 juicio alguno a favora persona, y ante por el honorario,
 conseruandome por indubio parte y hincas hincas la parte
 en the sitio se make de forma, proporiendome, como
 me propoigo quedar una calleja aislada intermedia de
 the terreno y la fiscal proporiada, por tanto =

Suplico a V. M. que informado de esta mi justa peticion, se
 sirvan conseruandome el ref. terreno, conseruandome y que
 sea le quedare agradecido. Alvalora V. M. y V. M. de
 V. M. de mil ochocientos y V. M. =

como tpo a cargo del inter. de
 J. M. Garcia
 y Merchan

Atendido y En la villa de Alvalora a 10 de Agosto de
 mil ochocientos y V. M. Por presentado el
 anterior escrito, se concede a Juan Gonzalez el



terreno que se halla y a la Dificion de Lara que
se pona, en ditiones en sus conuersos de los de la
propiedad a tercera persona, en su terreno para
admirar los ind. de este Rey: y a vista malgna
musa que pudiera cometerse. Asi lo acordaron y
firmaron los 44 de este Rey: de J. L. =

José Dominguez
Torres

Martin

Juan Pedro Loido

Manuel Rodriguez

Juan Mengas de los

Pablo Madoz

Juan Pico

José

José Dominguez

José



Juan Fernandez Masin Vecino de esta villa ante V^{na} Señores
 Justicia y Ayuntamiento. Const. de la misma expongo a V^{na} contra
 la parte de huerta, q^e poseo al sitio del pulao de la Dera de este
 termino, suposicion y lindero. Al mismo les consta q^e el camino
 q^e dixije por aquella parte a el Almendral y otros puntos
 es de una anchura ascendente a la de todos los demas de la Juri-
 diccion por cuya razon me crei de buena fe autorizado p^o intima-
 cia la ensanche q^e del mismo, he dado a mi huerta, y por ser in-
 significativa y mezquinitad como demuestra ella misma. En
 tal creencia estava sin la denuncia q^e el Sr. Juan Mangay
 Pejitor del Ayuntamiento ha formulado, y por efecto de ella
 confieso mi error por q^e antes de mi solitacion y estar a la
 Determinacion municipal. cuyos D^{os} me es abrogado jurando
 no haver procedido de Malicia: en esta atencion

A mi suplico, se sirvan relevarme de la culpabilidad en que
 haya incurrido, y al mismo tiempo concederme la ensanche
 referida, puesto q^e anadie perjudica en lo general, siem-
 pre que resulte reconocida por personas de probidad im-

parciales y q.^e emitau suparecer librem^{te} y sin le
 deracione^s. En su caso darian V^{os} una prueba
 agable de desinter^{es} y de celo por el bien, y yo re
 ria una gracia de sumatoria justificacion p.^a la qual
 viviria reconocido. Salvaleon tres de Agosto de mil oc
 cientos cuarenta y seis

Juan Hernandez Maxim

Acuerdo de En la villa de Salvaleon a diez y siete de Agosto de mil oc
 centos cuarenta y seis: reunidos los S^{rs} de su M^{te} y autoridades de
 anterior escrito, acordaron conceder a Juan Hernandez Maxim que
 p^{ro}vea la anchura que solicita en su muerte, quedandole con
 tental la pared que ha construido p^{ro} su introduccion, pero con la con
 dicion p^{ro}vea de haber de formar pared desde el comienzo de la qu
 rriba hasta la aguiña de la muera, quedandole al regato un
 to baral de anchura en todo el terreno que haya unanidad
 a cuyo finalam^{to} pararian a efectuar los Refundori^{os} Don^{de} Martin
 Regala y Don^{de} Pedro Felipe. P^{ro}pagase saber este acuerdo al Don
 Martin, y si le conviniera lo en el dupueto llebre a efecto, y
 no el mismo Martin formid de modo la pared por donde se
 latina. Y forman this ^{de} de su M^{te}, de que yo el S^{ro}, certifica

En la villa de Salvaleon a diez y siete de Agosto de mil oc
 centos cuarenta y seis: reunidos los S^{rs} de su M^{te} y autoridades de
 anterior escrito, acordaron conceder a Juan Hernandez Maxim que
 p^{ro}vea la anchura que solicita en su muerte, quedandole con
 tental la pared que ha construido p^{ro} su introduccion, pero con la con
 dicion p^{ro}vea de haber de formar pared desde el comienzo de la qu
 rriba hasta la aguiña de la muera, quedandole al regato un
 to baral de anchura en todo el terreno que haya unanidad
 a cuyo finalam^{to} pararian a efectuar los Refundori^{os} Don^{de} Martin
 Regala y Don^{de} Pedro Felipe. P^{ro}pagase saber este acuerdo al Don
 Martin, y si le conviniera lo en el dupueto llebre a efecto, y
 no el mismo Martin formid de modo la pared por donde se
 latina. Y forman this ^{de} de su M^{te}, de que yo el S^{ro}, certifica

Felix Dominguez
 Torrado
 Juan Garcia Diego Guisado
 Juan Felix
 Annasio Rodriguez
 Latorre
 Jose Macias
 Andres Marin
 Pablo Morales



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Ultima Just. y
Ayunt. de Com. de Badajoz.

Fuiste el primer vecino de ella y maestro de primeras letras con el
 aprecio, a Vm con el respeto de V. M. Digo: Que habiendo desde
 principio de la forma de enseñanza primaria en el año de mil
 ochocientos noventa y nueve, he permanecido constante en el
 este Publo sin que hasta el dia heya podido interrumpirme
 ni los cursos de estudios que en este tiempo he seguido, ni en
 las privaciones q' son coniguientes en tales casos, y
 todo lo he executado con formosa q' no faltara en lo mas mi-
 nimo al sagrado deber de la enseñanza publica, y asi es que
 en mi solo dia he estado en el Publo sin leccion perma-
 nente, mas o menos proxima, segun lo han permitido las
 circunstancias en el dilatado espacio de cuarenta y siete años
 que llevo de servicio. En el dia de hoy me halla bastante de-
 rotrada a causa de los dolores y un año que cuento de edad, y
 lo que mas es, el inculto q' me acomete consecuencia pre-
 bacione absolutamte de estudio en cuyo desatendido estado per-
 manece, muchas veces las veo, y las echo de menos, como lo cotan-
 observamos lo q' me lleva a una. Esta depreciable situacion
 me pone en la forzosa necesidad de separarme de tan preciosa ta-
 xas, y para ejecutar con la debida formalidad, se ha de
 servir Vm habeirme q' separado del cargo con que me honra
 de maestro publico de primeras letras, y proviendo en personas
 capaces a desempeñarlo, solo si espere de la innata bondad
 de Vm que reflexivo alo expuesto en mi sincera narracion
 y en q' el Reglamento y ley de lecciones del año proximo pade-
 ce de mil ochocientos veinte y cinco de la Com. de Badajoz al Alca-
 de involuntariamte se instale, y leubice tenida cuando per-
 manente en una sola poblacion sin haber hecho mención



a tres p. de años de ejercicio, la tercera parte del salario, mitad de
 de veinte y dos tercias partes de los p. treinta y tres
 de diez y siete de los p. treinta y tres
 contados en su sueldo en sus
 no habra acumuladas otras q. el M. de Voto de S. M. p. el cual se
 precione y mandos la obsecancia al Reglamento provisional q.
 no esta vigente en el dia. No es mi animo, Senor, apurar la
 munificencia de V. M., S. M. S. en atencion a mis exigencias y degra
 situacion tomar en consideracion lo justo de mi peticion sino en el
 al punto en la parte q. le dice su notoria graduacion para de
 pensar en parte mis servicios, y para conseguirlo =
 p. V. M. q. habiendo p. admitida mi separacion de la Escuela publica
 e inclinado benignamente a limpiar mi habilitacion, a dignarme p.
 efecto de su notoria justificacion acordarlo, determinarlo y mandarlo con
 lo que p. de en lo q. requeirir me sea. Salvoacion Cuatro de Mayo
 de mil ochocientos Cuarenta y Siete =

Puerto Lopez


Al Sr. D. Por provincia de, se ha por depositado de manuscrito de
 la escuela publica de niños elementales completa de esta
 villa a D. Puerto Lopez en el p. pretendido en el pri
 mer particular de tu escrito, y en cuanto a el otro
 de fundacion, no estando admitida una, aun que si
 corresponde al Gobierno de S. M., y promover la asociacion
 de Socorro Vinculo a lajal de phorroa en el orden
 el articulo 19 del plan de instruccion primaria sus
 rta de p. la ley 11 de Julio del 83, en que se precione
 asi al efecto manuscrito a fin de conducirlos. Y p.
 probar la escuela yongala en ejecucion de lo



Fernando Páez natural y vecino de esta Villa, ante Vdtes Señores de su Ayto. Com.º, atentamente digo: conviene á mis intereses trasladar mi domicilio á la Villa de Villabona, y como para ello sea preciso despedir la vecindad q. tengo en esta, á que se verifica:

Suplico á Vdtes. q. si me han habido por despedido de la vecindad de Villabona, supliendo cuando lo acuerden sobre mi conducta, y del estado en que se encuentran mis débitos á los fondos públicos; y así hecho mandas se me entregue certificación literal de todo por el secretario de Ayto. para el fin que dejo indicado, por ser de justicia que pido y pido lo recurrente &c. = Salo. en 29 de Oct.º de 1846

Por no saber firmar el interesado lo hace á su ruego un testigo

Fernando Páez
y testigo

Nota: En esta Villa me ha entregado Fernando Páez el ante escrito y su pronunciación al Sr. de Ayto. Salva la mente y maldad de... En esta y... =

La de Salvacion a numero de 06 de mes de octubre en esta
 ta y seis: firmes los señores de la diputacion del presente es-
 crito, acordaron y acuerdan haber por de aqui adelante de la
 dha que desfruta en la misma finitima la dha natural de ella
 el mal ha observado siempre buena conducta, con que con-
 tinentes de su oficina del campo, y tiene de ellas cada una
 contribucion e inspectores correspondientes. Y firman los referidos
 que de aqui adelante al propio tipo de la franquicia por el fin de la
 franquicia literal de en cuenta y este acuerdo al fin que
 que indica.

Dominguez Fereiro Juan Menoza
 Main Morales
 Davido Lopez
 Blanco Corrales
 Manosa Torres y Arce

Nota de la dha mesa de la dha diputacion del presente y acordado
 Pedro Torres



Hipólito Moreno vecino de esta Villa: ante V. Sr.
 Presidente de Ayuntamiento con la debida consideracion expon-
 go: que continuando a mis fines pedir vivienda en la
 inmediata Villa de Nogales, y siendo indispensable p.^o
 continuarlo necesitan mi desahucioacion esta
 Supp.^o al Sr. Srta. concedame esta gracia, y providencia se
 me tenga p.^o tal dispuesto en el uso y dro de Ciudad
 que hasta hoy he disfrutado en esta ciudad Villa: cuyo
 falta no duda conseguir delatororia justificacion del
 Sr. Alvarado y Sr. E. de 1846. =

Hipólito Moreno

Sal. V. 30 de 1846.

Se ha por expedido de la vivienda que disfrutaba en esta Villa
 policia moreno, al qual se facille testimonio del am. Sr. civico.
 Y firman los v. q. componen el Ayuntamiento con. de esta V.
 de q. go el vno certifico =

M. Domingue D. Herrera
 Guisado B. Noguera
 Noguera B. Noguera
 Arturo B. Noguera
 Morales B. Noguera
 Blanco B. Noguera
 D. Pedro Dominguez
 D. Juan Noguera



notificas

En el mismo dia notifiqué el am. acueda lo que
integrarse y para copia literal a Jofre Moreno
af. franqués el termin. presentada, y por ello firma de
que Jofre =

Jofre Moreno

Jofre